

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), trece (13) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía instaurado por el BANCO BBVA COLOMBIA SA, en contra de ARMANDO LOPERA CALDERON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

En el evento en que llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, dese cumplimiento a lo solicitado por la parte actora en el numeral 3º del memorial de terminación.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución al demandado, con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

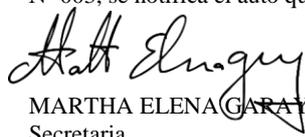
NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2016-00091-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 003, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria

